



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

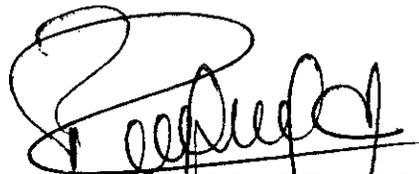
Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **OSVALDO BOLAÑO ARIÑO.**,
contra **JOSE ORTIZ ARIZA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2015 00270 00

Visto el informe secretarial que antecede y observado el memorial presentado a la fecha, mediante auto del 26 de enero de 2016, se decretó la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengase JOSÉ GREGORIO ORTIZ ARIZA., identificado con cedula de ciudadanía No. 17.953.173 como como trabajador del CERREJON LTDA, razón por la cual **se requiere** al pagador de la empresa a través de secretaría, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido consignados los valores ordenados y notificados mediante oficio 0174 del 26 de enero de 2016.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

101 15/07/22
101